



**CNR**  
Centro Nacional de Registros

**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**CNR**

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

**CONTRATO No. CNR – DR – CAFTA - 09/2018**

**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO 2018**

**NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando

en representación, en mi calidad de Encargada de Despacho del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, gerente administrativa, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en representación, en mi

calidad de Apoderada General, Administrativa y Judicial con facultades especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero noventa mil ciento cuatro – ciento once – uno; y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NÚMERO CIENTO DIECIOCHO – CNR / DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la contratación de la **LICITACIÓN ABIERTA DR – CAFTA LA NUMERO CERO TRES / DOS MIL DIECIOCHO – CNR** a **LA CONTRATISTA**. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, la Ley de





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**  
Centro Nacional de Registros

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS:**  
**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, con el objeto de mantener la excelencia y compromisos en los procesos, es necesaria la renovación de la Infraestructura tecnológica, que año con año se vuelve obsoleta, según el detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIDAD	PRECIO TOTAL
9	69	SWITCH DE ACCESO ETHERNET	\$1,791.80	\$123,634.20
10	7	ROUTER	\$4,910.55	\$34,373.85
<b>PRECIO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS</b>				<b>\$158,008.05</b>

**SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicha adquisición. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Queda definido que la forma de pago será de un solo pago posterior a la entrega de los equipos, presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, Garantía de Fabrica y contra la presentación de las respectivas facturas los cuales deberán ser detalladas a nombre de CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, acta de recepción donde se haga constar que el bien recibido esta acorde a lo solicitado en las bases Licitación Abierta, a entera satisfacción del CNR firmada y sellada por él o los Administrador de Contrato y el Jefe del Departamento de Control Patrimonial del CNR y el representante de la empresa suministrante, para luego ser presentados a tesorería para la emisión del respectivo quedan. El precio a pagar señalado en el presente contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dichos suministros y en cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, si el contratista es gran contribuyente. El trámite de pago de los suministros debe iniciarse directamente con el Administrador del Contrato respectivo y Tesorería del CNR. El de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos



Gobierno  
de El Salvador

# CNR

Centro Nacional de Registros

antes detallados. El pago podrá realizarse bajo la modalidad de pago electrónico o por medio de cheque, a solicitud de la contratista según lo indicado en el numeral cincuenta de las bases de licitación. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.** El plazo para la entrega de los suministros será de **hasta cuarenta y cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato a la contratista. El lugar de entrega de los suministros objeto de la presente Licitación Abierta, será en el Departamento de Almacén del CNR, ubicado en las oficinas del CNR en el departamento de San Salvador. La **Forma** de entrega del suministro será una sola entrega. La verificación de la entrega estará a cargo del administrador del contrato, con el apoyo del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, y sobre la cual se levantará la correspondiente acta de recepción del equipo, conforme a lo indicado en las Bases de la Licitación Abierta. En caso de incumplimiento, no justificado, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de sus proveedores o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP, las Bases de la Licitación Abierta y el Presente Contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la contratista: **a)** Brindar el suministro, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, la oferta adjudicada, y demás documentos contractuales; **b)** Cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los suministros objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la Base de Licitación Abierta, adendas, si las hubiere y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato; **c)** Atender con



prioridad los requerimientos que se le hagan por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; y **d)** Garantizar y mantener la calidad del suministro que realice, conforme a lo indicado en las bases de la licitación abierta.

**OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo antes referido, se nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico, de la Gerencia de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

**NOVENA: GARANTÍAS.** La contratista deberá entregar al CNR las siguientes garantías:

**a) Garantía de Buen Funcionamiento.** La contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen funcionamiento por ítem adjudicado, equivalente a un **DIEZ POR CIENTO** del monto final del contrato y deberá estar vigente de conformidad al cuadro establecido en el numeral cuarenta y nueve de las referidas Bases, contados a partir de la fecha de recepción de los suministros, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción definitiva**. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia;

**b) Garantía de Fábrica emitida por el distribuidor.** El contratista deberá entregar al CNR una garantía del fabricante emitida por el distribuidor por cada ítem adjudicado, la cual **deberá ser entregada al momento de la recepción final de los equipos** al Administrador del Contrato, la cual deberá incluir soporte técnico local, mantenimiento y suministros de partes con una vigencia establecida por cada equipo, de acuerdo a especificaciones técnicas solicitadas, **esta garantía se aplicará al hardware y software**, por el período detallado en el cuadro reflejado en el numeral cuarenta y nueve de las citadas Bases.

**DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato**, equivalente al **DIEZ POR**



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

CIENTO de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al **UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en el numeral cuarenta y nueve denominado **GARANTÍAS A PRESENTAR** de la sección IV de las Bases de Licitación. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como



consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas correspondientes al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, las cantidades adjudicadas son las máximas posibles a suministrar por producto y no constituyen obligación de parte del CNR, durante la ejecución del contrato, de solicitar el máximo establecido para cada ítem. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, en caso que los bienes entregados presenten defectos, averías o se presente cualquier incumplimiento de las obligaciones del suministro contratado, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo al contratista. En caso de defectos o averías, los suministros deberán ser reemplazados por otros en buen estado a más tardar **DIEZ días hábiles** después de haber realizado el reclamo por parte del administrador del contrato, si se observare algún otro vicio o deficiencia el CNR pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, el plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo. **DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en la Sección IV de las Bases de la Licitación Abierta, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**

Centro Nacional de Registros

caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior.

**DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Bases de la Licitación Abierta; **b)** La Oferta de la Contratista; **c)** El Acuerdo de Consejo Directivo antes relacionado; **d)** La Garantías Relacionadas en el presente contrato; **e)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga; **f)** Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y **g)** Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este.

**DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por







GOBIERNO DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.




NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ  
POR LA CONTRATANTE



x



FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN  
POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de años de





# CNR

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en representación, en su calidad de Encargada de Despacho del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de este domicilio, y que en adelante denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**, y por otra parte, **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, gerente administrativa, del domicilio de Departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en representación, en su calidad de Apoderada General, Administrativa y Judicial con facultades especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero noventa mil ciento cuatro – ciento once – uno; y que en adelante denomino **"LA CONTRATISTA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen las calidades, derechos, obligaciones, plazos, garantías, jurisdicciones y sometimientos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – DR – CAFTA – CERO NUEVE / DOS MIL DIECIOCHO "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, según el detalle establecido en el **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NÚMERO CIENTO DIECIOCHO – CNR / DOS MIL DIECIOCHO** y que contiene **VEINTIDÓS CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **"SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**  
Centro Nacional de Registros

y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicha adquisición. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Queda definido que la forma de pago será de un solo pago posterior a la entrega de los equipos, presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, Garantía de Fabrica y contra la presentación de las respectivas facturas los cuales deberán ser detalladas a nombre de CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, acta de recepción donde se haga constar que el bien recibido esta acorde a lo solicitado en las bases Licitación Abierta, a entera satisfacción del CNR firmada y sellada por él o los Administrador de Contrato y el Jefe del Departamento de Control Patrimonial del CNR y el representante de la empresa suministrante, para luego ser presentados a tesorería para la emisión del respectivo quedan. El precio a pagar señalado en el presente contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dichos suministros y en cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, si el contratista es gran contribuyente. El trámite de pago de los suministros debe iniciarse directamente con el Administrador del Contrato respectivo y Tesorería del CNR. El de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El pago podrá realizarse bajo la modalidad de pago electrónico o por medio de cheque, a solicitud de la contratista según lo indicado en el numeral cincuenta de las bases de licitación. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.** El plazo para la entrega de los suministros será de **hasta cuarenta y cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato a la contratista. El lugar de entrega de los suministros objeto de la presente Licitación Abierta, será en el Departamento de Almacén del CNR, ubicado en las oficinas del CNR en el departamento de San Salvador. La **Forma** de entrega del suministro será una sola entrega. La verificación de la entrega estará a cargo del administrador del contrato, con el apoyo del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, y sobre la cual se levantará la correspondiente acta de recepción del equipo, conforme a lo indicado en



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

las Bases de la Licitación Abierta. En caso de incumplimiento, no justificado, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de sus proveedores o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP, las Bases de la Licitación Abierta y el Presente Contrato." **Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra.- II) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial**





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**  
Centro Nacional de Registros

número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; j) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; l) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro nacional de Registros, número ciento cuatro -CNR/dos mil dieciocho, donde entre otros puntos, se aprobó la misión oficial del Director Ejecutivo del CNR, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, del veinticuatro de septiembre al dos de octubre de dos mil dieciocho, para participar en la cincuenta y ocho serie de reuniones de las Asambleas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); m) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y uno/dos mil dieciocho, por medio del cual, se acordó que en ausencia legal, impedimento personal o vacancia del susctiro Director Ejecutivo del CNR, asumirá sus funciones como Encargada del Despacho, la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, Subdirectora Ejecutiva del CNR, autorizándosele para firmar los actos administrativos que sean necesarios y que por función le





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**

Centro Nacional de Registros

corresponden al Director Ejecutivo; así como, desarrollar todas las demás atribuciones inherentes al mencionado cargo. Acuerdo que surtirá efectos a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho. III) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN** , por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario de: Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado a favor de la señora Jovel Pin, ante los oficios del notario JAIME ARRIETA GLAVEZ, en La ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, por el señor FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de Ejecutor Especial de acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, documento en el cual se faculta especialmente a la compareciente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas, así como formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. En dicho instrumento el notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

